





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

6. INFORMACIÓN CATASTRAL PARA EL PREDIO CON CÓDIGO CBML 01110060187

La información específica del lote y del posible infractor, según ficha catastral No ,100019736885505, de la Subsecretaría de Catastro:

- Antigüedad de la presunta infracción: 10 años
- Fuentes de información: Inspección ocular
- Área del lote con CBML 01110060187 (según ficha catastral): 67 m2
- Áreas de las actuaciones con infracción urbanística
- No presenta infracción
- Avaluó (según ficha catastral) con CBML 01110060187 \$ 1.950.000

- Titulares del Predio (según ficha catastral):

NOMBRE	APELLIDO	RP>	% DERECHO	NÚMERO
JULIO	RIOS ALZATE	-	100.000	8.221.458

- Con el fin de atender el problema urbanístico presentado, el día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se elaboró auto por medio de cual se inicia una acción de policía por incurrir en comportamientos contrarios a la integridad urbanística descrito en el artículo 135 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, cual reza:
 - Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Medida correctiva

Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes

- En revisión del expediente se logró constatar, que a la fecha, perdimos la facultad sancionaría, operando así la caducidad de la acción procesal frente a este caso en concreto, toda vez que el oficio emitido por Control y Gestión Territorial con radicado 202120110435 de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2021, obrante en el proceso, da cuenta que la construcción (presunta infracción urbanística) al momento de la visita, tenía diez (10) años de construida lo que quiere decir que se edificó en el año 2015, así mismo, en el oficio en referencia se indica que actualmente no hay área de infracción urbanística; por lo que a fin de garantizar el debido proceso al ciudadano, esta agencia administrativa de oficio procederá a declarar la caducidad de la acción en el presente procedimiento administrativo.
- Que, por su parte, el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone de manera perentoria:

"CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudieren ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."*

El artículo 138 de ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece:

"Caducidad de la acción. El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones"

- Que del simple análisis de los planteamientos anteriores se concluye, sin esfuerzo alguno, que la administración perdió la facultad legal que tenía para imponer cualquier tipo de sanción al posible infractor, hecho objetivo más que evidente





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

en la presente actuación administrativa, que no requiere ningún otro razonamiento de carácter jurídico, razón por la cual así habrá de declararse mediante esta decisión, siendo esas las razones por las cuales, sin que sean necesarias otras consideraciones, la **INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA DE MEDELLIN**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la caducidad de la acción en el presente procedimiento administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez surtida la notificación de esta decisión, procédase a su archivo definitivo y previa desanotación.

TERCERO: contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILMA SONIA ESCALANTE HENAO
Inspectora Primera de Policía Urbana

Notificado (a),
C.C.

Día () Mes () Año () Hora ()



